

RESOLUCIÓN N° 031/2025

PARANÁ, 8 de abril de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer pautas claras para el archivo y destrucción de legajos de las distintas Unidades Fiscales de la Provincia a partir de la entrada en vigencia del nuevo sistema de enjuiciamiento penal acusatorio en la Provincia de Entre Ríos, sancionado en el año 2007, y su posterior reforma del año 2014.-

En aras de lograr un mayor nivel de eficacia en la gestión de legajos, siendo indispensable la clasificación, ordenamiento, el correspondiente registro, custodia, conservación y el alivio de los archivos físicos de todas las Fiscalías de la Provincia mediante la eliminación de piezas archivadas, que no se justifica guardar por haber perdido toda utilidad, siendo la potestad reglamentaria una de las funciones encomendadas al Procurador General por art. 17 inc j) de la Ley Orgánica de los Ministerios Públicos para la actuación y adecuado funcionamiento de las fiscalías de la provincia, resulta pertinente establecer pautas de actuación vinculadas a las

condiciones que se deberán observar los legajos y toda documentación para ser enviadas al archivo físico de este MPF y reglas necesarias para la destrucción de los mismos luego del tiempo previsto según el caso y las especificaciones establecidas para cada uno;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los arts. 207 de la Constitución Provincial y el art. 17 inc. j) y concordantes de la mencionada Ley, el Procurador General de la Provincia,

RESUELVE:

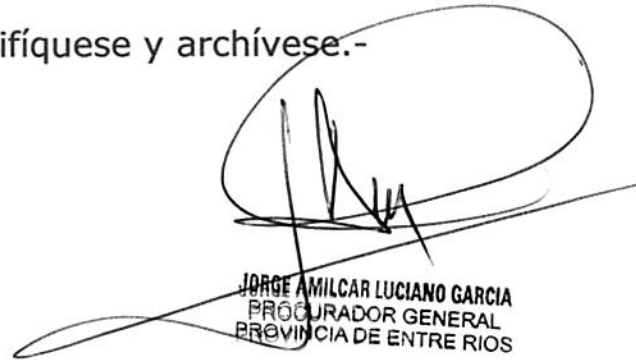
1º) APROBAR el REGLAMENTO DE ARCHIVO DEL MPF DE ENTRE RIOS conforme las facultades convencionales y atribuciones conferidas por el art 17 inc j) de la Ley Orgánica.

2º) ENCOMENDAR a los Secretarios de Coordinación de la Provincia la gestión necesaria para el cumplimiento de la presente, y el procedimiento de clasificación, ordenamiento y destrucción en las jurisdicciones respectivas, la que deberá realizarse bajo el contralor del Fiscal Coordinador, remitiendo copia de lo actuado a la Procuración General.

3) HACER SABER lo aquí resuelto a los

Señores Fiscales de Coordinación, Fiscales y Secretarios de Coordinación de toda de Provincia.

4º) Notifíquese y archívese.-



JORGE AMILCAR LUCIANO GARCIA
PROCURADOR GENERAL
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1. REGLAMENTO DEL ARCHIVO DEL MPF DE ENTRE RÍOS

1.- MISIÓN

1.1.- El Archivo tiene como misión específica la de registro, custodia, conservación, clasificación, archivo, expurgo y la eliminación de los legajos fiscales según el presente reglamento y las disposiciones que se dicten en consecuencia.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1.- Este reglamento rige para todos los legajos, documentos y soportes informáticos que acompañen a los mismos, que tramitaron en las distintas Unidades Fiscales de la provincia.

3.- ORGANIZACIÓN DEL MATERIAL DEL ARCHIVO

3.1.- El material destinado al Archivo es organizado de forma tal que permita su individualización rápida y efectiva cuando deban realizarse las tareas de contralor y clasificación por parte de los operadores. A tal efecto, el personal administrativo de las Unidades Fiscales deberá registrar en el sistema - Siriri:

- a) motivo de archivo (Archivo, Condena, Absolución, Sobreseimiento) indicando la fecha de Disposición o Resolución,
- b) fecha de prescripción del Legajo.

3.2.- El Archivo se abstiene de recibir legajos que no contengan la información indicada en el artículo anterior.-

3.3.- A los efectos de la clasificación y ordenamiento del Archivo físico se tienen en cuenta las siguientes prioridades: a) Unidad Fiscal a la que pertenecen b) número asignado y c) fecha de destrucción conforme a los plazos establecidos en el punto 4-



3.4.- Todo Legajo que sea extraído de la Oficina de Archivo, deberá ser registrado y pasará a la esfera de responsabilidad del agente que lo haya solicitado en préstamo.-

4.- DE LA ELIMINACIÓN DE LEGAJOS

4.1.- Plazo: se procederá conforme a los siguientes plazos:

- a) Legajos Archivados: desde la prescripción.
- b) Legajos con Sobreseimiento por cumplimiento de Probation: a los 8 años desde la resolución que lo disponga.
- c) Legajos archivados por Condena o Absolución: a los 10 años desde la sentencia.
- d) Legajos en los que se encuentren denunciados o sospechados niños, niñas y adolescentes: a los 10 años desde la disposición de archivo.
- e) Legajos en los que se investiguen delitos cometidos en contexto de violencia de género y todo legajo que guarde relación con estos: a los 10 años de su finalización por cualquier motivo.
- f) Legajos en los que se investiguen delitos contra la integridad sexual con víctimas menores de 18 años: no se destruye salvo la ratificación de la denuncia por parte de la víctima a partir de la cual se reanudará el plazo de prescripción.

4.2.- Forma: Para la eliminación de los legajos se tendrán en cuenta fines ecológicos de reciclaje mediante la entrega de los desechos con el debido resguardo de la información.

4.3.- En todos los casos, a los fines de plasmar la fecha de prescripción, se deberán tener en cuenta las interrupciones y suspensiones de plazo que pudieran haberse suscitado en las investigaciones conforme las pautas fijadas en los arts. 62 y 67 del Código Penal.-

4.5- Se deja expresamente excluido del presente reglamento, todo legajo, actuación, documentación o registro que a criterio del Fiscal responsable resulte

de interés su preservación, quedando consecuentemente vedada su destrucción.